



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Circular

Número:

Referencia: Ajuste por Inflación - Aclaraciones y Criterios Contables

A las entidades Aseguradoras y Reaseguradoras sujetas a la supervisión de la Superintendencia de Seguros de la Nación:

Nos dirigimos a ustedes a fin de poner en su conocimiento las siguientes aclaraciones y criterios contables a ser aplicados para la presentación de Estados Contables ajustados por inflación a esta Superintendencia de Seguros de la Nación:

a) Marco normativo aplicable

Se comunica que el orden de aplicación de las normas de ajuste por inflación son las dictadas mediante Resolución RESOL-2020-147-APN-SSN#MEC del 05/06/2020; Circular IF-2019-64632649-APN-SSN#MHA del 17/07/2019, complemento de la Resolución RESOL-2019-118-APN-SSN#MHA del 07/02/2019 y la circular IF-2019-17698428-APN-SSN#SSN del 22/03/2019; Resolución Técnica N° 6, resoluciones complementarias y guías de aplicación emitidas por la FACPCE, que se aplicará supletoriamente para los casos no contemplados en las Resoluciones dictadas por este Organismo. Por último, se confirma la vigencia de la Resolución N° 28.873 del 06/08/2002, la que podrá utilizarse para cuestiones no alcanzadas en la normativa anteriormente descripta.

b) Patrimonio correspondiente al estado de situación de apertura

Las aseguradoras y reaseguradoras deberán aplicar el procedimiento de ajuste por inflación comenzando por la determinación del patrimonio neto al inicio del ejercicio actual, en moneda del inicio, lo que implica determinar el patrimonio neto total y reexpresar sus componentes a moneda del inicio.

La aplicación del párrafo anterior implica que no estarán expresados en moneda de cierre el estado de resultados y

el estado de evolución del patrimonio neto correspondientes al ejercicio comparativo del año anterior.

En consecuencia, solo se presentará la información comparativa correspondiente al estado de situación patrimonial y a los anexos patrimoniales y no se presentará la información comparativa para el resto de los estados y anexos.

La excepción contenida en esta sección alcanza tanto a los estados contables correspondientes al ejercicio/período finalizado el 30/06/2020 como a todos los períodos sucesivos hasta el cierre 31/03/2021, inclusive. A partir de los estados contables correspondientes al ejercicio/período finalizado el 30/06/2021 se deberá presentar la información comparativa correspondiente a todos los estados y anexos.

c) Estado de evolución del patrimonio neto

Los movimientos del estado de evolución del patrimonio neto deberán exponerse a valor histórico, exponiendo el ajuste de cada concepto en una línea independiente, que se creará al efecto.

d) Anticuaación de ganancias reservadas

Para determinar el patrimonio neto al inicio del período (patrimonio correspondiente al estado de situación de apertura) y su composición en moneda del inicio, se podrá considerar a los efectos de la anticuaación de reservas legales, estatutarias y facultativas, como fecha de origen, la fecha de inicio del período.

Para la reserva de revalúo técnico de inmuebles (superávit de revaluación) deberán seguirse los lineamientos establecidos en la circular IF-2019-64632649-APN-SSN#MHA del 17/07/2019.

e) Resultado por exposición a los cambios en el poder adquisitivo de la moneda (RECPAM)

El resultado por exposición al cambio en el poder adquisitivo de la moneda, comprenderá el efecto de ese cambio sobre las partidas monetarias (o expuestas al cambio en el poder adquisitivo de la moneda).

Deberá incluirse dentro del resultado de la estructura financiera, revelando esta información en una partida separada. Para ello, en el Plan de Cuentas Uniforme de Aseguradoras (PCU) la cuenta 5.02.03.03.03.00.00.00 (Resultado por Exposición a la Inflación) será eliminada y se creará la cuenta 5.02.05.05.01.00.00.00 (RECPAM).

En el Plan de Cuentas Uniforme de Reaseguradoras (PCU) la cuenta 5.02.03.01.03.00.00.00 (Resultado por Exposición a la Inflación) será eliminada y se creará la cuenta 5.02.05.01.01.00.00.00 (RECPAM).

Todos los ítems del estado de resultados se deben exponer en moneda de cierre, netos de la porción devengada de los componentes financieros implícitos de las operaciones.

f) Imputación y distribución de gastos

Para la imputación y distribución de gastos de explotación deberán seguirse las pautas establecidas en el punto 39.1.7. del R.G.A.A..

A los efectos del prorrateo de gastos indirectos, punto 39.1.7.2 del R.G.A.A., se deberán considerar primas a moneda homogénea.

g) Activos no monetarios

Los cargos efectuados a las cuentas integrantes de dichos rubros se reexpresarán siguiendo los lineamientos de la circular IF-2019-64632649-APN-SSN#MHA del 17/07/2019 y supletorias.

h) Remediación de Activos

h.1) Bienes Inmuebles

En caso de que no se observen indicios de que tales activos se hayan desvalorizado desde la fecha de la última tasación efectuada por el Tribunal de Tasaciones de la Nación Argentina o Banco de la Ciudad de Buenos Aires, se admitirá tomar ésta, a la que se le aplicará el Índice de Precios al Consumidor (IPC) correspondiente, neto de amortizaciones, a efectos de que las entidades realicen al cierre del ejercicio económico 30/06/2020 o 31/12/2020 según corresponda, el test de recuperabilidad de cada uno de sus bienes ajustados por reexpresión a moneda de cierre.

h.2) Bienes de Uso

En caso de que no se observen indicios de que tales activos se hayan desvalorizado, se admitirá tomar el valor de adquisición al que se le aplicará el Índice de Precios al Consumidor (IPC) correspondiente neto de amortizaciones, a efectos que las entidades realicen al cierre del ejercicio económico 30/06/2020 o 31/12/2020 según corresponda, el test de recuperabilidad de cada uno de sus bienes ajustados por reexpresión a moneda de cierre.